



**GRUPO EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

**SESION 79 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

Fecha Audiencia: 07 de diciembre de 2016  
Fecha Sesión: 19 de diciembre de 2016  
Hora de inicio: 5:00 p.m.  
Lugar: Sala de Juntas Secretaría General

**MIEMBROS DEL GRUPO**

Carlos Andres Núñez de León	Secretario General
Oscar Imitola Madero	Jefe Oficina de Transporte Aéreo.
Leonor C. Reyes Acevedo	Secretaría de Seguridad Aérea. Jefe Grupo Investigaciones y Sanciones a las infracciones técnicas. Delegada por el Secretario de Seguridad Aérea.
Andrés Pinzón Gacharná	Dirección de Servicios a la Navegación Aérea. Delegado por el Director de Servicios a la Navegación Aérea-DSNA.

**INVITADOS**

Claudia B. Esguerra Barragán	Coordinadora Grupo Servicios Aerocomerciales. Oficina de Transporte Aéreo
Amparo Ospina Gutiérrez	Profesional - Grupo Servicios Aerocomerciales. Oficina de Transporte Aéreo

**Delegación de Funciones:**

Mediante resolución 3174 del 26 de octubre de 2016, el Director de la Entidad delega en el Secretario General la función de participar en su nombre, en el Grupo de Trabajo para la Evaluación de Proyectos Aerocomerciales con todas las facultades que de tal calidad se desprenden. Dicho acto administrativo se anexa a la presente Acta como anexo número 1.

5



## TEMAS DE AUDIENCIA

1. **AVIANCA S.A.** Solicita adicionar al permiso de operación las siguientes rutas internacionales y nacionales:

### Ruta Internacional:

Bogotá - Boston - Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire.

### Rutas Nacionales:

Medellín - Montería - Medellín, con siete (7) frecuencias semanales  
Cali - Santa Marta - Cali, con siete (7) frecuencias semanales  
San Andrés - Cartagena - San Andrés, con siete (7) frecuencias semanales  
Bucaramanga - Cali - Bucaramanga, con siete (7) frecuencias semanales

El servicio será prestado con equipos Airbus 318/319/320.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** las siguientes rutas:

### Internacionales:

Bogotá - Boston - Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales y derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire, teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta al marco bilateral aplicable entre Estados Unidos y Colombia.

### Nacionales:

Medellín - Montería - Medellín con siete (7) frecuencias semanales, Cali - Santa Marta - Cali con siete (7) frecuencias semanales, San Andrés - Cartagena - San Andrés con siete (7) frecuencias semanales y Bucaramanga - Cali - Bucaramanga con siete (7) frecuencias semanales, teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, en cuanto a que hay libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico nacional.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la empresa Aerovías del Continente Americano S.A., AVIANCA S.A., debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2) - RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.

3



- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slots, la solicitud para la ruta internacional, se ubica en la temporada Invierno 2017 (W17), con alcance hasta la temporada verano 2018 (S18), por lo que se deberá evaluar nuevamente para las temporadas siguientes. La empresa debe cumplir con los procesos establecidos para la coordinación de slot dentro de los términos establecidos en el calendario IATA, para la temporada a operar, estará sujeto a disponibilidad de slot.

Para las rutas nacionales, la solicitud se ubica en la temporada verano 2017 (S17), con alcance hasta la temporada invierno 2017 (W17); se deberá evaluar nuevamente para las temporadas siguientes. Se emite concepto favorable, teniendo en cuenta que es una operación sin mayor afectación a la capacidad de los aeropuertos a operar, la empresa deberá seguir los procedimientos establecidos para la fase táctica y las franjas horarias estarán sujetas a la disponibilidad.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

**2. EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. - EASYFLY S.A.,** solicita adicionar al permiso de operación las siguientes rutas:

Rionegro – El Yopal y regreso con tres (3) frecuencias semanales, como servicio pionero.

Medellín – Manizales y regreso con cuatro (4) frecuencias semanales.

El servicio será prestado con equipos Jet Stream 41 y ATR42-500

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** las rutas Rionegro - El Yopal - Rionegro, con tres (3) frecuencias semanales, y Medellín - Manizales - Medellín, con cuatro (4) frecuencias semanales, teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, en cuanto a que hay libertad de acceso en el número de aerolíneas que puedan prestar el servicio en las rutas del mercado doméstico nacional.

Así mismo se aprueba dar aplicación al Régimen de Servicios Pioneros contemplado en el numeral 3.6.3.4.3.9.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en la ruta Rionegro - El Yopal - Rionegro, al momento de iniciar la prestación efectiva del servicio propuesto, siempre y cuando no se encuentre otra aerolínea operando esta ruta.

Conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas, la sociedad EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A., debe tener en cuenta lo siguiente:

س



- a) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slots, la solicitud se ubica en la temporada verano 2017 (S17), con alcance hasta la temporada invierno 2017 (W17); se deberá evaluar nuevamente para las temporadas siguientes. Se emite concepto favorable, teniendo en cuenta que es una operación sin mayor afectación a la capacidad de los aeropuertos a operar, la empresa deberá seguir los procedimientos establecidos para la fase táctica y las franjas horarias estarán sujetas a la disponibilidad.
- b) Para el cumplimiento efectivo de las rutas solicitadas, la empresa deberá demostrar durante el proceso de certificación que cuenta con la capacidad operacional y técnica suficiente (aeronaves, tripulaciones), para la prestación de los nuevos servicios.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

3. **AIR TRANSAT A.T. INC**, solicita se le autorice prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo y Carga entre Canadá y Colombia, con derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire, en las siguientes rutas:

Montreal - San Andrés - Montreal, con 1 frecuencia semanal.  
Montreal - Cartagena - Montreal, con 1 frecuencia semanal.  
Toronto - Cartagena - Toronto, con 1 frecuencia semanal.

El servicio será prestado con aeronaves Boeing 737-800.

Una vez evaluado el proyecto, el Grupo recomendó **Aprobar** el mismo, teniendo en cuenta que la solicitud de la empresa, se enmarca dentro del instrumento bilateral vigente entre Colombia y Canadá, el cual prevé para las aerolíneas canadienses, entre otros aspectos, múltiple designación, equipo libre y 14 frecuencias semanales con libertad de puntos entre ambos territorios. Actualmente, la empresa Air Canada cuenta con permiso de operación en Colombia en la ruta Toronto-Bogotá-Toronto con siete (7) frecuencias semanales y a la fecha opera cuatro frecuencias semanales. De acuerdo a lo anterior, de las 14 frecuencias semanales que se encuentran previstas para Canadá, quedan disponibles 7 frecuencias semanales, por lo que es procedente la autorización de los servicios de transporte aéreo solicitados por AIR TRANSAT A.T. INC

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas de la Unidad, la empresa AIR TRANSAT A.T. INC, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2) - RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.

3



- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slots, la solicitud se ubica en la temporada Invierno 2016 (W16), con alcance hasta la temporada verano 2017 (S17), por lo que se deberá evaluar nuevamente para las temporadas de invierno 2017 y verano 2018.

La empresa debe cumplir con los procesos establecidos para la facilitación de slot dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades IATA para la temporada a operar, y estará sujeto a la disponibilidad en las franjas que requiera ya que no están especificadas en la solicitud.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

4. **LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. – LACSA S.A.**, solicita adicionar al permiso de operación la siguiente ruta internacional, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire.

San José – Bogotá – Santa Cruz de la Sierra – Bogotá – San José, con siete (7) frecuencias semanales

El servicio será prestado con equipos Airbus 319/320.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** (sujeto a la autorización de los Slot respectivos), la ruta San José – Bogotá – Santa Cruz de la Sierra – Bogotá – San José con siete (7) frecuencias semanales, teniendo en cuenta que la solicitud de la empresa LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. – LACSA S.A., se ajusta al marco bilateral aplicable entre Colombia y Costa Rica, el cual prevé para los servicios mixtos de pasajeros y carga para la parte costarricense la posibilidad de ejercer derechos de quinta libertad en América Latina y el Caribe, sin limitación de frecuencias y equipo, múltiple designación.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas de la Unidad, la empresa LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. – LACSA S.A. debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2) - RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slot, la solicitud se ubica en la temporada Invierno 2017 (W17), con alcance hasta la temporada verano 2018 (S18), por lo que se deberá evaluar nuevamente para las temporadas siguientes.

3



La empresa debe cumplir con los procesos establecidos para la facilitación de slot dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades IATA para la temporada a operar.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

5. **OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A SUCURSAL COLOMBIA**, solicita adicionar al permiso de operación las siguientes rutas, con derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire.

Salvador de Bahía – Bogotá y regreso, con una (1) frecuencia semanal,

El servicio será prestado con equipos Airbus A-318/ A-319 /A-320.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** (sujeto a la autorización de los Slot respectivos), la ruta Salvador de Bahía – Bogotá y regreso, con una (1) frecuencia semanal, teniendo en cuenta que la solicitud de la empresa OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A SUCURSAL COLOMBIA, se ajusta al marco bilateral aplicable entre Brasil y Colombia, y si bien en la actualidad hay un control de capacidad, el mismo no está agotado.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas de la Unidad, la empresa OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A SUCURSAL COLOMBIA, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2) - RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slot, la solicitud se ubica en la temporada Invierno 2017 (W17), con alcance hasta la temporada verano 2018 (S18), por lo que se deberá evaluar nuevamente para las temporadas siguientes.

La empresa debe cumplir con los procesos establecidos para la facilitación de slot dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades IATA para la temporada a operar.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

6. **AIR PANAMÁ SUCURSAL COLOMBIA**, solicita adicionar al permiso de operación las siguientes rutas, con derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire.

↪



Panamá-Cali y regreso con tres (3) frecuencias semanales, en equipo Fokker 100.  
Panamá-Cartagena y regreso con dos (2) frecuencias semanales, en equipo Fokker 50

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** las rutas Panamá-Cali- Panamá y Panamá – Cartagena - Panamá, teniendo en cuenta que la solicitud de la empresa AIR PANAMÁ SUCURSAL COLOMBIA, se ajusta al instrumento bilateral aplicable entre Panamá y Colombia, que prevé entre otros que las líneas aéreas designadas por Panamá podrán ejercer derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire entre ambos territorios, sin limitación de frecuencias y múltiple designación.

Así mismo, conforme las observaciones formuladas por las diferentes áreas de la Unidad, la empresa AIR PANAMÁ SUCURSAL COLOMBIA, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) A consecuencia de futuros cambios en la estructura del espacio aéreo de la TMA de Bogotá bajo conceptos de la Navegación Basada en Performance (PBN), debe advertirse que una vez se publique y entren en vigencia las operaciones RNAV (5)(1)(2) - RNP APCH, las aeronaves deberán contar con la certificación y equipos requeridos para dicha operación.
- b) De acuerdo con la información emitida por parte de la Oficina de Coordinación de Slot, la solicitud se ubica en la temporada verano 2017 (S17), con alcance hasta la temporada invierno 2017 (W17); por lo que se deberá evaluar nuevamente para las temporadas siguientes.

La empresa deberá seguir los procedimientos establecidos para la fase táctica y los slot estarán sujetos a la disponibilidad.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

7. **AIR AMBULANCES 123 S.A.S**, solicita obtener permiso de operación como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Ambulancia Aérea, con Base Principal en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

El servicio será prestado con equipo Cessna 414.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta el concepto No favorable emitido por la Secretaría de Seguridad Aérea, el cual señala que una vez revisada la documentación presentada por la empresa AIR AMBULANCES 123 S.A.S, se evidenció que el estudio técnico operacional, referente al Análisis de Rutas y Aeropuertos, corresponde al presentado por otro solicitante en la modalidad de Ambulancia Aérea en audiencia pasada, el Grupo recomendó **Negar** la solicitud presentada por la sociedad AIR AMBULANCES 123 S.A.S.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

3



8. **FAAC FUMIGACIÓN AEROAGRICOLA COLOMBIANA S.A.S**, solicita obtener de esta Entidad permiso de operación como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola, con Base Principal en el aeródromo "La Fortaleza" ubicado en el Municipio de Paz de Ariporo, Departamento del Casanare.

El servicio será prestado con equipo Cessna modelo A188 y A188B.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aplazar** la solicitud presentada por la sociedad FAAC FUMIGACIÓN AEROAGRICOLA COLOMBIANA S.A.S, hasta tanto la empresa amplíe la información de costo hora bloque presentada en el proyecto.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

#### **TEMAS APLAZADOS.**

##### **1. UNIWORLD AIR CARGO CORP - SUCURSAL COLOMBIA.**

**Sesión 73** del 16 de julio de 2015. EL GEPA recomendó **Aplazar** la decisión de autorizar a la empresa UNIWORLD AIR CARGO, para prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga y correo, con equipo Mc Douglas DC-9-33F, en la ruta: Panamá (ciudad de Panamá), Colombia (Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Barranquilla y/o Cartagena) y regreso, con siete (7) frecuencias semanales y derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, hasta tanto la empresa cumpla con la designación de la República de Panamá como empresa de transporte aéreo público regular internacional de carga, en los términos señalados en los RAC.

**Sesión 78 del 12 de septiembre de 2016.** Con oficio 2016066034 de 10 de agosto de 2016 la empresa UNIWORLD AIR CARGO solicita proceder con la autorización para poder continuar con el trámite requerido para la obtención del permiso de operación como empresa de transporte aéreo regular internacional de carga y correo, argumentando que la Autoridad Aeronáutica de Panamá autoriza a dicha empresa para ofrecer servicios de transporte aéreo regular y no regular nacional e internacional de carga exclusiva, aportando copia de la modificación del Certificado de Explotación como transportador aéreo regular. Adicionalmente manifiesta que el Instrumento Bilateral vigente que regula la relación aérea comercial entre Colombia y Panamá contenido en el Memorando de Entendimiento de 26 de julio de 2012 no trae condición alguna respecto a que los servicios deban ser regulares o no.

Sobre los argumentos de la empresa UNIWORLD AIR CARGO el Grupo de Asuntos Internacionales de la Entidad se pronunció mediante oficio de 2 de septiembre de 2016, manifestando que no comparte los planteamientos de la empresa, por lo tanto, es necesario que la Designación sea aportada en los términos establecidos en el literal A, punto 3 del Memorando de Entendimiento suscrito entre Colombia y Panamá así como en la normatividad aeronáutica colombiana.

3



Teniendo en cuenta que a la fecha la Designación no ha sido aportada, la decisión continua Aplazada.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

## 2. RUTAS AEREAS DE VENEZUELA S.A.-RAVSA

**Sesión 75 del 10 de diciembre de 2015.** Se **Aplazó** la decisión de autorizar a la sociedad RUTAS AEREAS DE VENEZUELA S.A.-RAVSA, para prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular internacional de Pasajeros, Correo y Carga, en las rutas Maracaibo - Medellín - Maracaibo con ocho frecuencias semanales y Maracaibo - Cartagena - Maracaibo con tres frecuencias semanales, derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire y equipo Boeing 737-200, Mc Donnell Douglas DC-9-82, MD-82 y MD83, hasta tanto se normalice la aplicación del instrumento bilateral vigente con Venezuela y se superen las restricciones cambiarias que no le permiten a las aerolíneas colombianas competir en igualdad de condiciones en ese mercado, afectando el principio de reciprocidad previsto en el Convenio de Chicago de 1944, la Constitución Nacional, el Código de Comercio (artículo 1870) y en el propio Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la Republica de Colombia y la Republica de Venezuela de 1991.

Teniendo en cuenta que a la fecha la situación con Venezuela continúa igual, se mantiene la decisión de Aplazamiento.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

## 3. TRANSCARGA INTL AIRWAYS C.A.

**Sesión 75 del 10 de diciembre de 2015.** Se **Aplazó** la decisión de autorizar a la sociedad TRANSCARGA INTL AIRWAYS C.A., para prestar un servicio de transporte aéreo exclusivo de Carga, en las rutas:

- ✓ Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar) – Colombia (Bogota y/o Cali y/o Barranquilla y/o Medellín) – Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar), con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, con seis frecuencias semanales.
- ✓ Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar) – Colombia (Bogota y/o Cali y/o Barranquilla y/o Medellín) – Panamá y/o Lima y/o Quito - Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar), con derechos de tráfico hasta de quinta libertad en puntos más allá de Colombia, con dos frecuencias semanales.
- ✓ Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar) – Colombia (Bogota y/o Cali y/o Barranquilla y/o Medellín) – Panamá y/o Lima y/o Quito - Colombia (Bogota y/o Cali y/o Barranquilla y/o Medellín) -Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar)

↻



con derechos de tráfico hasta de quinta libertad en puntos más allá de Colombia, con cuatro frecuencias semanales.

- ✓ Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar) – Panamá y/o Lima y/o Quito - COLOMBIA (Bogota y/o Cali y/o Barranquilla y/o Medellín) – Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar), con derechos de tráfico hasta de quinta libertad en puntos más allá de Colombia, con dos frecuencias semanales.

El servicio propuesto será prestado con equipo Airbus / A300 B4-203

Lo anterior, hasta tanto se normalice la aplicación del instrumento bilateral vigente con Venezuela y se superen las restricciones cambiarias que no le permiten a las aerolíneas colombianas competir en igualdad de condiciones en ese mercado, afectando el principio de reciprocidad previsto en el Convenio de Chicago de 1944, la Constitución Nacional, el Código de Comercio (artículo 1870) y en el propio Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la Republica de Colombia y la Republica de Venezuela de 1991.

Teniendo en cuenta que a la fecha la situación con Venezuela continúa igual, se mantiene la decisión de Aplazamiento.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

#### 4. AIRVAS PUBLICIDAD AÉREA S.A.S.

**Sesión 75** del 10 de diciembre de 2015. Se **Aplazó** la decisión de autorizar a la sociedad AIRVAS PUBLICIDAD AÉREA S.A.S., como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Publicidad Aérea y transporte de pasajeros para fines turísticos, con Base Principal en Guaymaral, servicio que será prestado con Globos Modelo IRVB, hasta tanto la empresa cumpla con los requerimientos técnicos efectuados por la Secretaria de Seguridad Aérea, toda vez que de acuerdo a lo informado por esa dependencia la documentación presentada por la sociedad AIRVAS PUBLICIDAD AÉREA S.A.S, no es suficiente respecto a la capacidad técnica para mantenimiento y entrenamiento del personal de pilotos, así como tampoco especifica cómo se dará cumplimiento a lo establecido en los RAC, numerales 4.25.3.6 y 4.25.3.8.

La decisión continúa **Aplazada**, por cuanto a la fecha, la Secretaria de Seguridad Aérea no ha emitido un concepto favorable a esta petición.

#### 5. AVIOR AIRLINES COLOMBIA C.A.

**Sesión 78** del 20 de septiembre de 2016. Se **Aplazó** la decisión de autorizar a la sociedad AVIOR AIRLINES COLOMBIA C.A., para que adicione a su permiso de operación como empresa de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, correo y carga, las rutas Caracas-Bogotá-Caracas con 6 Frecuencias semanales, Caracas-Medellín-Caracas con 6 Frecuencias semanales, Caracas-Cali-Caracas con 6 Frecuencias semanales y Barcelona (Venezuela) - Bogotá-Barcelona con 6 Frecuencias

3



semanales, hasta tanto se normalice la aplicación del instrumento bilateral vigente con Venezuela y se superen las restricciones cambiarias que no le permiten a las aerolíneas colombianas competir en igualdad de condiciones en ese mercado, afectando el principio de reciprocidad previsto en el Convenio de Chicago de 1944, la Constitución Nacional, el Código de Comercio (artículo 1870) y en el propio Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la Republica de Colombia y la Republica de Venezuela de 1991.

Teniendo en cuenta que a la fecha la situación con Venezuela continúa igual, se mantiene la decisión de Aplazamiento.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

**6. LINEA AEREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL C.A., LASER AIRLINES.**

**Sesión 78** del 20 de septiembre de 2016. Se **Aplazó** la decisión de autorizar a la sociedad LASER AIRLINES, para prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo y Carga, en la ruta Caracas – Bogotá – Maracaibo – Bogotá – Caracas, con siete (7) frecuencias semanales, derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire y equipo McDonald MD-81 y M-82, hasta tanto se normalice la aplicación del instrumento bilateral vigente con Venezuela y se superen las restricciones cambiarias que no le permiten a las aerolíneas colombianas competir en igualdad de condiciones en ese mercado, afectando el principio de reciprocidad previsto en el Convenio de Chicago de 1944, la Constitución Nacional, el Código de Comercio ( artículo 1870) y en el propio Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la Republica de Colombia y la Republica de Venezuela de 1991.

Teniendo en cuenta que a la fecha la situación con Venezuela continúa igual, se mantiene la decisión el aplazamiento de la decisión se mantiene.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

**7. AIR CANADA SUCURSAL COLOMBIA.**

**Sesión 78** del 20 de septiembre de 2016. Se **Aplazó** la decisión de autorizar a la sociedad AIR CANADA SUCURSAL COLOMBIA para prestar un servicio regular de Transporte Aéreo Internacional de Carga y Correo, en la ruta Hamilton-Atlanta-Bogotá-Lima-Atlanta-Hamilton, con la posibilidad de omitir puntos, con 2 Frecuencias semanales, y derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire en el trayecto Atlanta-Bogotá-Atlanta, Bogotá-Lima sin derechos de tráfico y aeronaves Boeing 767-300, hasta tanto la empresa cumpla con el requerimiento de información adicional que solicitó la autoridad aeronáutica respecto al equipo de vuelo con el que cuenta dicha empresa para sus operaciones en esta modalidad en la red de rutas que opera actualmente.

Teniendo en cuenta que esta Oficina requirió a la sociedad AIR CANADA SUCURSAL COLOMBIA, respecto a las matrículas de las aeronaves a utilizar así como la calidad en

↶



que las operarían, y que la empresa dio respuesta al requerimiento sin aclarar lo solicitado, el aplazamiento de la decisión se mantiene, por lo cual se le deberá advertir a la empresa que si en un término de 60 días no se recibe la información completa, se procederá a decidir de fondo la solicitud.

El Secretario General como Presidente del Grupo, acogió la anterior recomendación.

Para constancia, firma

**CARLOS ANDRÉS NUÑEZ DE LEÓN**  
Presidente GEPA

**OSCAR IMITOLA MADERO**  
Secretario GEPA

Proyectó: Amparo Ospina G. – Profesional Grupo Servicios Aerocomerciales. *Asog*  
Revisó: Claudia B. Esguerra - Coordinadora Grupo de Servicios Aerocomerciales *E*